

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2021-00906-00 Liquidación patrimonial persona natural no comerciante. Deudora: MARIA JEANNETH YANQUEN RUBIO

### I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El recurso de reposición incoado por la deudora, por conducto de apoderada judicial, en contra del auto calendarado 21 de abril de 2022, numeral segundo mediante el cual se fijaron los honorarios provisionales del agente liquidador.

### II.- FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

La recurrente solicitó al juzgado que se reconsiderara el monto fijado en la providencia recurrida, esto es, por la suma de \$1.000.000, en consideración a las acreencias reportadas por los acreedores en audiencia de negociación realizada ante el centro de conciliación, el monto por el cual fueron graduados y calificadas los valores que ascienden a la suma de \$28.140.955 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25, 26 y 27 del Acuerdo No. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, por medio de la cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia.

En ese orden de ideas, indicó que la normatividad invocada señala que el monto de los honorarios del liquidador podrá ser fijada entre el 0.1% y 1.5% del valor objeto de liquidación. Por lo que, considera que, atendiendo al caso concreto, considera que el valor deber ser fijado dentro de un rango entre \$140.704 M/cte y \$422.114,325 M/cte.

Finalmente, sostuvo que no cuenta con unos ingresos significativos frente al monto de honorarios fijados, y sus gastos son representativos, solicita que se reconsideren los honorarios provisionales fijados al agente liquidador

### III.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

En orden a resolver, se debe traer a colación el contenido del Decreto 2130 de 2015 que regula lo relativo, entre varios aspectos, a la lista de auxiliares de la justicia, sus destinatarios y, las tarifas por honorarios profesionales y definitivos.

Primeramente, se tiene que el artículo 2.2.2.11.2.4. del mentado decreto dispone: [...] La lista de auxiliares de la justicia elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades será utilizada también por las siguientes autoridades y personas: [...] 2. Los centros de conciliación, notarios y jueces, para los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes dentro de los parámetros y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 2677 de 2012. **Énfasis del juzgado.**

Acto seguido, el artículo 2.2.2.11.7.4. del cuerpo normativo analizado prevé que las tarifas para los liquidadores son las siguientes:

CATEGORÍA DE LA ENTIDAD	RANGO POR ACTIVOS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	LÍMITE PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv

De otro lado, el Acuerdo PSAA15-10445 del 28 de diciembre de 2015, emanado del Consejo Superior de Judicatura, “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia” a la altura del art. 26 establece los criterios para la fijación de honorarios así:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basando en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

Y en su 27 numeral 4 señala, para el cargo de liquidadores que:

“Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial o sucesiva.

Ahora bien, la solicitud de negociación de deudas que se surtió ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN – FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN, la deudora relacionó como activos de la deudora un bien inmueble que se encuentra ubicado en la dirección CL 6D 80B 89 TO 7 IN 3 AP 304, en un porcentaje del 50%, que tasó en la suma de \$56.144.000.

De manera que, aplicando los anteriores parámetros normativos al caso en concreto, se observa que deviene ajustado a derecho los honorarios provisionales en favor del agente liquidador, en la suma de \$500.000 M/cte.

**III.** Conforme con lo brevemente discurrido el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 2º del auto 21 de abril de 2022 en el sentido de fijar los honorarios provisionales del agente liquidador en la suma de \$500.000 M/cte.

**SEGUNDO:** En los demás aspectos mantener incólume la providencia bajo estudio.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.089, hoy dieciocho (18) de  
julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

**Firmado Por:**  
**Gloria Ines Ospina Marmolejo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9832144b1b42587e8b9f9b24d6e5dddb4394bb73eaf4a2ac2c8b47e0b3442b10**

Documento generado en 18/07/2023 07:46:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**